

|             |                                                                  |
|-------------|------------------------------------------------------------------|
| Referencia: | 2025 / 237                                                       |
| Asunto:     | SESIONES EJERCICIO 2025_ ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA (OAF) |

**CRISTINA ARRIBAS CASTAÑEYRA, SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA**

**CERTIFICA:**

Que, por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2025, adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

**5.- PROYECTO DE EJECUCIÓN DE GRANJA CAPRINA EN LA CERCA DE LAS BESTIAS, LAS POCETAS (TM ANTIGUA) (Expte. 2024/24701).**

Se incorpora nuevamente a la sesión Dña: Yanira Cáceres Arocha y D. Bernardo J. Rodríguez Ramos invitado para la exposición del informe de impacto ambiental.

Por la Presidencia se somete a la consideración de los miembros del Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF), el expediente correspondiente al proyecto denominado **“PROYECTO DE EJECUCIÓN DE GRANJA CAPRINA EN LA CERCA DE LAS BESTIAS, EN LAS POCETAS, T.M. DE ANTIGUA”**, promovido por Don Antonio José Ortega Rodríguez, cuya ponencia se asignó a Don Bernardo J. Rodríguez Ramos según providencia de 19 de septiembre de 2024, obrante en el expediente, quien a continuación procede a exponer el contenido de su propuesta de:

**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE GRANJA CAPRINA EN LA CERCA DE LAS BESTIAS, LAS POCETAS (TM ANTIGUA)”.**

**PRIMERO. - ANTECEDENTES.**

El proyecto denominado “Proyecto de ejecución de granja caprina en la cerca de las Bestias, en las Pocetas”, fue objeto de consulta previa ante este Órgano Ambiental, y tras analizar el proyecto y demás documentación que le acompañaba, se acordó, en atención al informe del órgano gestor de los espacios Red Natura 2000, que el proyecto debía someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada al no poder descartarse posibles afecciones a espacios de la Red Natura 2000.

Con fecha 29 de julio de 2024 se recibió solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada para el proyecto denominado PROYECTO DE EJECUCIÓN DE GRANJA CAPRINA EN LA CERCA DE LAS BESTIAS, EN LAS POCETAS, T.M. DE ANTIGUA, cuyos datos identificativos son:

**Órgano sustantivo:** AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.

**Promotor:** DON ANTONIO JOSÉ ORTEGA RODRÍGUEZ.

**Redactor del Proyecto y del Documento Ambiental:** Don Raúl Jesús Berriel Évora, Ingeniero técnico industrial con número de colegiado 2847.

Con fecha 13 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF), se acordó la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acordando a su vez iniciar el periodo de consulta a las Administraciones públicas y personas interesadas de conformidad con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiendo establecido como administraciones afectadas a las siguientes:

**-Cabildo Insular de Fuerteventura:**

Ordenación del Territorio.

Servicio de Medio Ambiente.

Sección de Residuos.

Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca.  
Reserva de la Biosfera.  
Servicio de Patrimonio Cultural.

**-Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.**

**-Comunidad Autónoma de Canarias:**

Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.  
Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático.  
Consejería de Sanidad.

**-Administración General del Estado:**

Ministerio de Defensa.

**-Organizaciones ecologistas:**

SEO BirdLife.  
WWW/ADENA.  
Ben Magec Ecologistas en Acción.

En atención al citado acuerdo, se efectuaron las consultas señaladas y la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 145 de fecha 29 de noviembre de 2024, confiriendo plazo de audiencia por término de 20 días hábiles.

**RESUMEN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS**

De las consultas practicadas a las Administraciones se recibieron los siguientes pronunciamientos:

**1. Del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura**, se recibió respuesta al OEAF con fecha 26/11/2024 que manifiesta que no se localiza ningún Bien de Interés Cultural (BIC) dentro de la parcela, aunque sí se indica la presencia en la parcela de un bien cultural registrado en el Inventario de Bienes Ganadero relacionados con la actividad ganadera tradicional, más concretamente un soco de pastor registrado con el nº ANT SOC18, que aunque no protegido expresamente, sí debería de conservarse y mantenerse.

**2. Del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura**, que, tras realizar consideraciones técnicas en relación a los espacios naturales protegidos de afección territorial, así como a los hábitats y especies de interés comunitario, concluye determinando que:

En atención a las consideraciones expuestas, se considera que el documento ambiental presentado carece de calidad suficiente tanto cualitativa como cuantitativamente.

La alternativa más adecuada a nivel energético es seguir un modelo bajo en carbono que conlleve implementar medidas de mejora de la eficiencia energética y el fomento del uso de las energías renovables en la explotación ganadera.

Por otra parte, se pone de manifiesto que el documento ambiental no valora adecuadamente las repercusiones del proyecto sobre las especies objeto de protección que han servido para la declaración de este espacio protegido perteneciente a la Red Natura 2000 y su hábitat.

Asimismo, el documento ambiental carece de la valoración de las repercusiones de la depuradora que se pretende implantar en la granja, no ofrece datos de las características ni de la misma ni del del efluente, desconociendo si sus parámetros se encuentran por debajo de los valores exigidos por la legislación sectorial. No se definen ni cuantifican las plantaciones que se pretenden llevar a cabo, cuya finalidad es absorber el agua regenerada, desconociendo si éstas tendrán la capacidad de absorber todo el efluente depurado y así evitar problemas de infiltraciones y contaminación. Además de no mencionar la gestión de los lodos de la depuradora.

**3. Del Servicio de Residuos del Cabildo Insular de Fuerteventura**, que tras indicar las posibles afecciones que el proyecto puede producir, concluye con las siguientes conclusiones:

**Primero.** - Los residuos generados en fase de construcción indicados en el Estudio de Gestión de Residuos, son admisibles en el CAZ.

**Segundo.** - Respecto a los residuos generados en fase de obra y explotación, englobados en la recogida separada, no se especifica forma de proceder, por lo que recomendamos

trasladarlos al punto de recogida separada más cercana o contratar a un gestor/transportista autorizado que los gestione.

**Tercero.** - Respecto al estiércol generado en fase de explotación, no se especifica uso o destino del mismo, por lo que se recuerda que este material no es admisible en el CAZ, según la última versión de la AAI, y deberá ser gestionado por un gestor autorizado.

**4. Del Servicio Canario de Salud Pública, Sanidad Animal**, que tras la revisión de la documentación, presenta una serie de recomendaciones y observaciones a tener en cuenta las cuales se describen a continuación:

- Ubicación adecuada de las instalaciones para reducir el transporte de materiales (incluido el estiércol), considerando como factor importante las condiciones climáticas (principalmente viento).
- Evacuar frecuentemente el estiércol al depósito, que debe estar cubierto.
- Situar el depósito del estiércol teniendo en cuenta que en el ámbito de la granja los vientos serán de componente NNE-NE.
- Procesar el estiércol adecuadamente para minimizar las emisiones de olores.
- Asegurar el buen estado de las instalaciones en cuanto a mantenimiento e higiene, en particular, limpieza y desinfección.

**5. Del Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura**, que tras identificar las afecciones territoriales del proyecto respecto al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF), del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) así como de los Espacios Naturales Protegidos, concluye determinando que:

**Primero.** - Con respecto al Plan Insular de Ordenación/Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se comprueba que la parcela donde se pretende realizar la construcción de la granja caprina se localiza en la zona de suelo denominada ZBb-SRP-2. Nivel 2. Suelo rústico productivo y, por tanto, se puede concluir que la actuación objeto de este informe, es un uso previsto por el PIOF-PORN dado que entre las actividades a potenciar en zona Bb se incluyen las explotaciones ganaderas de entidad. No obstante, las actuaciones proyectadas deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 97 del PIOF-PORN, así como cuidar la afección que con la maquinaria de montaje se pueda realizar en el territorio, tanto en los elementos esenciales para la agricultura tradicional (caños, trastones de las gavias y muros de piedra seca), como en el patrimonio cultural, en áreas de malpais y en general en el medio natural y el paisaje.

**Segundo.** - Conforme a lo establecido en la LSENPC, el uso ganadero está dentro de los usos ordinarios para el suelo rústico y por tanto dentro de los usos que podrán realizarse en los suelos rústicos de protección agraria.

**Tercero.** - Por otro lado, se ha de estar a lo que se informe en su caso desde el Consejo Insular de Aguas y los distintos servicios del Cabildo que pudieran verse afectados (como Patrimonio Cultural, Medio Ambiente, etc.) dado que, comprobado el ámbito de actuación pretendido dentro del sistema de información territorial de Canarias, se observa que la actuación pretendida se localiza dentro de la zona tampón de la Reserva de la Biosfera, está afectada por la cuadrícula del mapa de especies protegidas y está dentro de Red Natura 2000 (ZEPA).

**6. Del Ministerio de Defensa.** Tras el análisis de sus órganos técnicos, se emite informe favorable.

Del resto de las administraciones no se ha recibido notificación a la fecha de la redacción del presente documento.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, si el proyecto no tiene aspectos significativos sobre el medio ambiente.

#### **1.Características del proyecto:**

La documentación técnica de base para el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada consiste en un **“PROYECTO DE EJECUCIÓN DE GRANJA CAPRINA EN LA CERCA DE LAS BESTIAS, LAS POCETAS (TM ANTIGUA)”**, realizado el 25 de enero de 2013 y modificado de fecha 22 de diciembre de 2021, y un documento ambiental modificado con fecha 12 de septiembre de 2024. Ambos documentos fueron sometidos a información pública correspondiente.

La actuación consiste en la construcción de una granja caprina para 250 cabezas, que se pretende realizar en la parcela catastral 35003A010000040000TE, que cuenta con una superficie según catastro de 73.997 m<sup>2</sup>.

La actividad a desarrollar es la construcción de una explotación ganadera cuya finalidad es la reproducción, cría y producción de ganado caprino para destinarlo a la producción de leche de cabra.

Se trata de una edificación de una sola planta, con tres espacios claramente diferenciados, corrales descubiertos, corrales cubiertos, almacén, cuarto de maquinaria y la zona de ordeño, aseos y cuarto de frío.

Las instalaciones tendrán altura máxima de 3,75 m, excepto la cubierta de los corrales que será inclinada y con 4 m en la parte más alta y 3,75 m en la parte más baja. Las superficies de ocupación de las distintas instalaciones son:

- Zona de corrales descubiertos de un total de 924,14 m<sup>2</sup>.
- Zona de corrales cubiertos de un total de 586,85 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacén de 80 m<sup>2</sup>.
- Sala de espera de un total de 12,10 m<sup>2</sup>.
- Sala de ordeño de un total de 36,89 m<sup>2</sup>.
- Cuarto de frío de un total de 11 m<sup>2</sup>.
- Vestidor y aseo de un total de 13,65 m<sup>2</sup>.
- Pañol de herramientas y sala de máquinas de 14,32 m<sup>2</sup>
- Aljibe de una superficie de 13,95 m<sup>2</sup> y una altura de 1,5 m y una capacidad de 50 m<sup>3</sup>.
- Estercolero con una capacidad de 75 m<sup>3</sup> y una superficie de 37 m<sup>2</sup>.
- Depuradora de aguas residuales a realizar de obra de fábrica de 18,75 m<sup>2</sup> y una profundidad de 3 metros, con un volumen total de 56,25 m<sup>3</sup>.

En cuanto a la acometida de servicios, se expone que tanto el agua de abasto público, la energía eléctrica y las telecomunicaciones pasan por la calle que linda con el frontis de la parcela.



## **2. Ubicación del proyecto y características del entorno:**

El proyecto de estudio se ubica en la zona central de la isla de Fuerteventura, en la zona de las Pocetas, en el término municipal de Antigua, ocupando una parcela de forma rectangular de casi 74.000m<sup>2</sup> diseñada para albergar unas 250 cabezas de ganado para la obtención de leche.

Presenta una serie de alternativas (6), que van desde la alternativa cero. Las otras alternativas consisten en:

Dimensiones de la explotación: se opta por una explotación considerada de pequeñas dimensiones principalmente por los costes y las infraestructuras que supondría una de media o grandes dimensiones.

Diseño de la explotación: se opta por una explotación en la que no se harán productos derivados de la leche, con lo que las dimensiones y las instalaciones se ajustan para destacar menos en el entorno.

**Características de la explotación:** se decide un tipo de explotación semi-extensiva en el que los animales estabulados pueden tener una zona de esparcimiento delimitada por corrales.

**Ubicación de la explotación:** se opta por esta ubicación por la ubicación de la parcela y por la propiedad de esta (del promotor).

**Obtención de energía y agua:** se opta por la opción de la obtención de la energía de un grupo electrógeno y del agua de abasto por los costes de estos.

Atendiendo al Plan Insular de Ordenación Territorial de Fuerteventura, las actuaciones que se plantean en las identificadas como PROYECTO DE EJECUCIÓN DE GRANJA CAPRINA EN LA CERCA DE LAS BESTIAS, EN LAS POCETAS, T.M. DE ANTIGUA, se localizan en una zona de suelo denominada ZBbSRP-2. Nivel 2. Suelo rústico productivo y por tanto, se puede concluir que la actuación objeto de este informe, es un uso previsto por el PIOFPORN dado que entre las actividades a potenciar en zona Bb se incluyen las explotaciones ganaderas de entidad.

En lo referente a la afección de los espacios de la Red Natura 2000, La ganadería que se pretende instalar en una zona fuera de ENP y de ZEC de la isla de Fuerteventura, sin embargo, si afecta a un espacio de la Red Natura 2000, más concretamente a la ZEPA “Llanos y cuchillos de Antigua” (ES0000310). Esta no cuenta con Plan de Gestión aprobado. Fue declarada por el Decreto 184/2022, de 15 de septiembre, y cuenta con una superficie de 9.906,13 ha. Las especies del anexo I de la Directiva 2009/147/CE o aves migratorias cuyos hábitats son objeto de declaración según el Decreto 184/2022, de 15 de septiembre, son las siguientes: (A057) *Marmaronetta angustirostris*, (A077) *Neophron percnopterus*, (A103) *Falco peregrinoides*, (A131) *Himantopus himantopus*, (A133) *Burhinus oedipnemos*, (A134) *Cursorius cursor*, (A138) *Charadrius alexandrinus*, (A210) *Streptopelia turtur*, (A232) *Upupa epops*, (A397) *Tadorna ferruginea*, (A416) *Chlamydotis undulata*, (A420) *Pterocles orientalis*, (A437) *Saxicoladacotiae*, (A452) *Bucanetes githagineus*.

Tal y como se ha indicado anteriormente la ZEPA afectada no cuenta con Plan de Gestión o instrumento de ordenación aprobado y el ámbito de la localización donde se pretenden ubicar las instalaciones industriales de la granja caprina de 250 cabezas de ganado, no coincide con ningún espacio natural protegido de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos que cuente con instrumento de gestión aprobado. Procede en su caso a consultar el Plan Insular de Ordenación y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuerteventura (en adelante PIOF-PORN) de acuerdo con lo establecido en el art. 64.2 de la LSENPC.

Atendiendo a otras áreas protegidas por instrumentos internacionales, el proyecto en estudio se localiza en la zona tampón de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura, área destinada a la protección de las ZEPAS y protección de los recursos naturales, donde se permite todo aprovechamiento que no suponga deterioro del medio o favorezca su conservación.

En cuanto a la afección de hábitats de interés comunitarios, el proyecto no afecta a ningún hábitat, pero si hay que indicar que se encuentra a unos 2km del siguiente: hábitat de interés comunitario 92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae). Representado por el sintaxon: Suaedo verae-Tamaricetum canariensis (Tarajal).

En lo relativo a la presencia de especies protegidas, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Cabildo insular de Fuerteventura hace referencia, según la información disponible y la extraída del Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, a la presencia de especies protegidas, principalmente de avifauna, catalogadas bajo diferentes normas de protección. “...Según información que consta en el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura, la parcela donde se pretenden ubicar las instalaciones industriales de la granja caprina de 250 cabezas de ganado se encuentra muy próxima a 3 dormideros (30, 300 y 500 m aproximadamente) de la especie *Neophron percnopterus majorensis* denominados “Antigua Palos”. Asimismo, se detecta que se han registrado puntos de carrera de hubara utilizados en la época de reproducción cerca de la parcela, zona denominada “El saladar Mafasca”, territorio JA02 a 647 metros, JA05 a 747 metros y LP01 a escasos 30,58 metros de distancia de la parcela...”.

En relación al Patrimonio Cultural, en las inmediaciones de la zona de actuación no existe bienes de interés culturales inventariados (BIC), aunque si existe un Bien Cultural relacionado con la actividad ganadera tradicional, más concretamente un soco de pastor registrado con el



nº ANTSOC18, que, aunque no protegido expresamente, si debiera de conservarse y mantenerse.

### **3. Características del potencial impacto:**

El documento ambiental, después de haber estudiado todos los aspectos ambientales que pudieran ser afectados por las diferentes actuaciones contempladas considera, para el conjunto del proyecto, que el grado de afección ambiental sobre el medio resultará POCO SIGNIFICATIVO y que, con el establecimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas, así como con la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental indicado, dichos impactos resultarán minimizados y por tanto COMPATIBLES con el medio natural.

En relación a la geomorfología, se estima que será alterado debido a los movimientos de tierras del proyecto (desmontes y terraplenes). Sin embargo, la modificación del perfil del terreno será muy sencilla debido a la topografía actual de la superficie sobre la que se pretende actuar, destacando únicamente en los puntos donde la geomorfología sea más abrupta, como en la cercanía al barranco. Se considera **MODERADO**.

Con relación a los impactos sobre el suelo, se identifican en la fase de instalación los generados por la ocupación del suelo por parte de los acopios de materiales, pudiendo estos afectar a zonas no deseadas y generar alteraciones en el paisaje. Por su parte, en la fase operativa se detectan los producidos por la ocupación de las edificaciones, así como los resultantes de la contaminación del suelo por las heces de los animales.

En cuanto a la vegetación, dado que en las zonas de actuación la vegetación es muy escasa y las nuevas actuaciones se proyectan sobre zonas alteradas, el impacto se considera compatible en la fase de instalación, aunque deberán proyectarse medidas preventivas para garantizar este estado de la vegetación previo a la instalación y fomentar la reimplantación de nuevas especies presentes en zonas próximas.

En relación a la fauna, las obras de instalación contempladas en el proyecto podrían suponer un empobrecimiento de las poblaciones o de determinados ejemplares en la zona durante la fase operativa. Del mismo modo, el tránsito de maquinaria durante la fase de instalación y de personas durante el desarrollo puede suponer molestias a la fauna y un desplazamiento temporal a su entorno inmediato, además si las molestias ocurren durante el periodo de reproducción y cría puede provocar un fracaso reproductor e incluso el abandono de la zona. También hay que indicar que otras especies, sobre todo paseriformes (camachuelos, trompeteros, bisbitas, terreras, etc.) y esteparias de pequeño y mediano porte (alcaravanes, corredores y gangas) se verán en parte beneficiados por la presencia de la instalación ganadera, ya que las visitan de manera habitual para alimentarse y beber.

Debido a que el área de trabajo se desarrolla dentro de ZEPA, la superficie de afección directa, así como entornos inmediatos, se corresponden con zonas transformadas, por el uso continuado de las mismas para la estabulación de ganado, la cercanía de caminos y viviendas dispersas y la proximidad de un aeródromo lo que provoca que no sea de las superficies mejor conservadas dentro de la ZEPA, donde la avifauna por la que se declara este grado de protección, puede desarrollar de una manera más satisfactoria sus hábitos naturales diarios. El Documento Ambiental lo valora como **MODERADO**. No obstante, por la afección a la Red Natura 2000, se considera que cualquier posible afección a la avifauna es de corta duración, moderada y debe evitarse realizar obras durante la época de reproducción y cría para minimizar riesgos.

El análisis paisajístico realizado, concluye que el paisaje no va a verse modificado de forma significativa, aunque se contemplan desmontes y terraplenes que no son importantes debido a la naturaleza eminentemente llana y de escasa pendiente de la geomorfología. El DA lo valora como **MODERADO**. No obstante, se considera que el terraplén, en su cruce con el barranco, tiene unos taludes de 8 metros y su efecto puede ser mimetizado con el tapizado mediante el material procedente del desbroce.

En cuanto a patrimonio cultural (arqueológico y etnográfico) el DA lo valora como **BAJO**, y según el informe del servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo puede existir afección directa e indirecta a un bien integrado en la carta Etnográfica de Bienes Ganaderos, culturales que, debe protegerse y conservarse, tal como se propone en su último informe. Por todo y como medida preventiva para la preservación del bien indicado, se evitará que los animales puedan acceder al soco mediante el vallado del mismo, preferiblemente con valla metálica.

La aplicación de esta medida preventiva es de carácter obligatorio y para su constatación, se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural una MEMORIA con fotografías de su ejecución.

El resumen de los impactos del documento ambiental determina que el proyecto en su conjunto puede ser considerado como COMPATIBLE con el medio natural, detallando las medidas de mejora ambiental propuestas para la minimización, corrección y/o compensación de los efectos sobre el entorno de actuación del proyecto.

El Documento Ambiental cuenta con un programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas recogidas en el mismo. Éste procurará que la actividad se realice conforme el proyecto y condicionantes establecidos y determinará la eficacia de las medidas de protección ambiental.

#### **4. Condicionantes:**

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos ambientales realizadas de acuerdo con la legislación, y la aplicación de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, se considera que el proyecto, en los términos presentados, no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumpla con determinadas medidas:

**1.** Antes del comienzo de las obras, deberá ser examinada por técnico competente el área de actuación para comprobar la inexistencia de especies protegidas.

**2.** Si se llegase a dar la situación de encontrarse con algún espécimen de flora o fauna autóctona en las inmediaciones que pudiese ver afectada por las obras del proyecto, se deberá poner en conocimiento del personal de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura para que se puedan tomar las medidas necesarias para la protección de dicho ejemplar.

**3.** Con carácter general, el promotor deberá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto.

- Se deberán tener en cuenta las siguientes **medidas preventivas** en la fase de instalación:
  - Se realizará un control, revisión y puesta a punto de la maquinaria utilizada en las obras, para que en ningún momento se superen los niveles máximos de emisión permitidos por la ley.
  - Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, y en general, de cualquier actividad que suponga una ocupación temporal del suelo.
  - Dentro de la zona de obras, y bajo supervisión del técnico responsable del seguimiento ambiental, se protegerán aquellos elementos vegetales que puedan ser dañados.
  - Durante el desarrollo de las obras se interferirá lo menos posible sobre la fauna que persista en la zona, no pudiendo desarrollarse acciones durante el periodo de nidificación de aves.
  - Se debe tener un respeto escrupuloso tanto a la flora como a la fauna, aun cuando no estuviera contemplada en el proyecto su incidencia, evitando la introducción de cualquier especie que pueda alterar el equilibrio ecológico.
  - Deberá realizarse un control arqueológico con especial cuidado el Bien Cultural relacionado con la actividad ganadera tradicional, más concretamente un soco de pastor registrado con el nº ANTSOC18. Se debe comunicar al Servicio de Patrimonio Cultural el inicio de las actuaciones, al objeto de que las medidas preventivas para los bienes culturales sean inspeccionadas.
  - El promotor deberá cumplir todas las medidas de prevención y mitigación establecidas en el documento ambiental, así como las prescripciones recogidas en el apartado correspondiente al seguimiento ambiental.
  - Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del condicionado ambiental. Los informes de verificación y vigilancia ambiental serán publicados en la web del órgano sustantivo
  - La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación. En este sentido se procurará, el uso de un único color y asimilable con el entorno.
  - Para poder cumplir el objetivo de una adecuada gestión de aceites y lubricantes utilizados de este tipo generados durante la instalación se procederá a las operaciones de cambio de lubricante exclusivamente dentro de los parques de maquinaria y garajes de las empresas contratadas o subcontratadas. Posteriormente será obligatorio el envío de dichos materiales contaminantes a una planta de tratamiento con capacidad para inutilizar el potencial contaminante de dicho residuo.
  - Debe tenerse un comportamiento estricto respecto a los residuos generados, retirándolos en recipientes adecuados hasta contenedores o depósitos adecuados a su naturaleza, tanto sean excedentes de materiales como generados por el personal, por lo que hay que facilitar listado de elementos contaminantes de uso común.

- Los residuos generados por el personal de obra se depositarán en recipientes adecuados para su posterior retirada por un gestor autorizado, o bien gestionarlos, individual o colectivamente, previa autorización.
- Cualquier modificación de las características del proyecto, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c.) de la Ley 21/2013, requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado
- Se deberán tener en cuenta las **siguientes medidas preventivas** en la fase operativa:
  - Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de las instalaciones garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos, usando para ello sustancias que no resulten perjudiciales para el medioambiente.
  - Los tendidos, cableado eléctrico y cualquier otro tipo de conducción de las instalaciones no están permitidos por el PRUG, por lo que deberán ir soterrados.
  - El alumbrado debe ser utilizado en caso de reparación o vigilancia accidental, siendo posible por tanto la disminución de la iluminación, dependiendo de las exigencias lumínicas en el momento de que se trate y nunca sobrepasando los niveles permitidos, por lo que las luminarias serán apantalladas para evitar la dispersión de la luz en todas direcciones, la alteración en las aves nocturnas y un impacto visual por exceso de iluminación. En condiciones normales la zona quedará en ausencia de encendido.
  - En una segunda fase, se fomentará la producción de energía eléctrica de autoabastecimiento a través de fuentes renovables (placas fotovoltaicas). En caso de ser necesario el uso de generadores para la producción de electricidad, estos se ubicarán en un espacio integrado en la instalación, aislado acústicamente y previsto de bandeja de contención de hidrocarburos.
  - En caso de que se produzca un vertido accidental de aceite o hidrocarburos, así como en caso de detección de cualquier tipo de residuo que pueda contaminar las aguas y subsuelo, se seguirá un protocolo de actuación en caso de vertidos contaminantes. Las instalaciones deberán contar con textil absorbente de hidrocarburos.
  - Como **medidas correctoras** durante las distintas fases del proyecto, se incluyen las siguientes:
    - En caso de que durante las actuaciones se descubriera material arqueológico o histórico, tanto en superficie como en el subsuelo, se deberá parar inmediatamente dichas actuaciones y comunicarlo al Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura.
    - En caso de hallazgo de un ejemplar de especie animal o vegetal, se deberá avisar, a la mayor brevedad a los servicios indicados para su delimitación y protección.
    - Cualquier incidencia en los espacios protegidos, en relación a sus bienes objeto de protección, deberá ser comunicada inmediatamente al órgano gestor.
  - Como **medidas compensatorias** se incluyen las siguientes:
    - Se realizará un seguimiento del consumo energético y de agua, utilizando sistemas eficaces de consumo de agua.
    - Se llevará a cabo, de manera coordinada con el órgano gestor, una limpieza y recogida trimestral de los residuos dispersos.

##### **5.- Conclusión del análisis técnico:**

Seguidos los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 13 de julio, de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de las verificaciones o evaluaciones de los efectos medioambientales, se **considera que el proyecto**, en los términos presentados, **no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales que vienen recogidas en el anexo del documento ambiental y en el punto 4 de este informe.**

Por lo tanto, se concluye que el proyecto no debe someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

Este informe no exime de la solicitud de las autorizaciones sectoriales que corresponda.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Primero. - Legislación aplicable:**

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, (en adelante LEA).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, (en adelante LSENPC).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.



- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Segundo. -Procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada:**

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recoge en los artículos 45 a 48 de la Ley 21/2013, LEA, sin perjuicio de la aplicación, en lo que afecte a la materia, de la Ley 4/2017, LSENPC y el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Según la regulación contenida en las citadas normas, una vez admitido a trámite el procedimiento por el órgano ambiental, se procedió a realizar consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas mediante la solicitud de informes y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas, confiriendo un plazo de treinta días hábiles.

Transcurrido el plazo de consultas, se recibieron los informes de las administraciones que se señalan en el apartado referido al resultado de las consultas, disponiendo a tales efectos el artículo 46.2 de la ley 21/2013, que, aunque no se reciban todos los pronunciamientos solicitados, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe de impacto ambiental. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos que se reciban posteriormente.

Continúan los preceptos señalados estableciendo que el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, atendiendo a la información facilitada por el promotor, al resultado de las consultas realizadas y resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, que podrá determinar que, el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no es necesario seguir dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos adversos.

El informe de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, y en la web electrónica del órgano ambiental.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013 citada, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, que habrá de ser solicitada por el promotor antes de la expiración del citado plazo de cuatro años.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Finalmente, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, debiendo incluir en la concesión de autorización al menos, la información que se señala en el artículo 48.2 de la Ley 21/2013 de EA.

### **Tercero. -Competencia del Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF):**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de EA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado 4º de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto.

En atención a lo expuesto, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión al mismo, suscrito

por el Ayuntamiento de Antigua a fecha 14 de diciembre de 2021, entre cuyas competencias delegadas, se encuentra la de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En su virtud, **el Órgano Ambiental de Fuerteventura**, a la vista de los antecedentes expuestos, del resultado del análisis técnico realizado por la ponencia y considerando que el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos, por unanimidad de los miembros presentes con derecho a voto **ACUERDA:**

**Primero. FORMULAR informe de impacto ambiental** sobre el proyecto denominado “Proyecto de Ejecución de Granja Caprina en La Cerca de las Bestias, Las Pocetas (T.M. Antigua)”, en los términos que anteceden, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales que vienen recogidas en el anexo del documento ambiental.

**Segundo.** -Publicar el informe de impacto ambiental formulado, en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la sede electrónica del OAF, en atención a lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, haciendo constar que el mismo perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, el proyecto sometido a evaluación no resulta autorizado, salvo que, previo al vencimiento de dicho plazo, se autorice una prórroga de su vigencia.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al órgano sustantivo, Ayuntamiento de La Oliva, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada no desplazan la obligatoriedad del órgano sustantivo de solicitar aquellos informes preceptivos que deriven de la normativa de aplicación, así como que el acto de autorización del proyecto, en su caso, deberá atender a lo estipulado en el artículo 48 de la mencionada Ley 21/2013.

**Cuarto.** - Notificar el presente acuerdo al promotor, Don Antonio José Ortega Rodríguez, para su conocimiento y efectos oportunos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, a salvo de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto que, en su caso, autorice el proyecto.

**Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.**

**La Secretaria Suplente**

**VºBº  
El Presidente**